RESPUESTA A SOLICITUD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. OFB-SA-SI-005-2026

OBJETO: OFB-I-571-2026 – ALQUILER DE COMPUTADORES Y/O EQUIPOS PERIFÉRICOS (ETP) PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

a. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en este artículo."

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del citado Decreto establece que las Mipymes colombianas deben acreditar el tamaño empresarial mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto con el certificado de existencia y representación legal. También podrán acreditar esta condición con copia del Registro Único de Proponentes, vigente y en firme. Para estos efectos, los documentos correspondientes deberán cumplir la oportunidad prevista en la norma.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Atendiendo al primer requisito establecido en el literal a) del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a Mipymes asciende a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y

SIETE PESOS ($511.708.497) para la vigencia 2026, de conformidad con la información aplicable para dicha vigencia.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($125.813.988)**, incluido IVA, se evidencia que el valor del proceso se encuentra por debajo del umbral establecido para la vigencia 2026. En consecuencia, se cumple el requisito previsto en el literal a) de la disposición normativa citada.

Ahora bien, respecto del segundo requisito, relacionado con la recepción de solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas interesadas en limitar la convocatoria, se revisó la información recibida a través de la plataforma SECOP II dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección. Como resultado de dicha revisión, se identificó una (1) solicitud de limitación a Mipymes nacionales, presentada por la siguiente sociedad:

INTERESADO No. 1

Empresa: PATIÑO Y CONTRERAS CIA S.A.S.
NIT: 807.002.365-1
Representante legal: JUAN CARLOS CONTRERAS
Fecha de presentación: 28 de octubre de 2026
Asunto: Limitación a MiPymes Nacional.

La sociedad PATIÑO Y CONTRERAS CIA S.A.S. allegó los siguientes documentos:

1. Solicitud de limitación del proceso a Mipymes nacionales, suscrita por Juan Carlos Contreras, en calidad de representante legal.
2. Certificación suscrita por el representante legal y la revisora fiscal, mediante la cual manifiestan que la sociedad se encuentra clasificada como pequeña empresa.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el 20 de octubre de 2026.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la revisora fiscal.
6. Copia de la tarjeta profesional de la revisora fiscal.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

De la revisión de la documentación aportada se evidencia que PATIÑO Y CONTRERAS CIA S.A.S. manifestó expresamente su interés en que el proceso de selección se limite a la participación de Mipymes nacionales y allegó documentación mediante la cual acredita su clasificación como pequeña empresa.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, para que proceda la limitación de una convocatoria a Mipymes colombianas deben cumplirse de manera concurrente los requisitos establecidos en dicha disposición normativa.

Para el presente proceso de selección se evidencia que el presupuesto oficial, correspondiente a CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($125.813.988), incluido IVA, es inferior al umbral establecido para la vigencia 2026, por lo que se cumple el requisito previsto en el literal a) del citado artículo.

Sin embargo, respecto del requisito establecido en el literal b), se observa que únicamente se recibió una (1) solicitud de limitación a Mipymes nacionales, presentada por PATIÑO Y CONTRERAS CIA S.A.S., sin que se haya acreditado la recepción de solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas, como lo exige la normativa vigente.

En consecuencia, **NO RESULTA PROCEDENTE LIMITAR EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. OFB-SA-SI-005-2026 A LA PARTICIPACIÓN EXCLUSIVA DE MIPYMES**, toda vez que no se cumple la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, el proceso de selección continuará abierto a la participación de los interesados que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso.

LEIDY JOHANA BARON ARDILA
Aspectos Jurídicos- Oficina Jurídica y de Contratación